

San Carlos de Bariloche, 9 de febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *G.R.Y. C/ G.O.E. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-02579-F-2024*,

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la señora R.Y.G. con el patrocinio letrado de la doctora Paula García Oviedo y solicita la renovación de las medidas de protección dispuestas en fecha 5 de agosto de 2025 (E0064).

En tal sentido refiere que aún se encuentra trabajando en su fortalecimiento personal, por lo cual habiendo tomado conocimiento de que el denunciado s.e.r.t.m.l.a.U., teme tome provecho de la situación y se apersona en su domicilio, tal como ya lo ha hecho en otras oportunidades y en virtud de ello, reinicie el hostigamiento y agresión hacia su persona y/o hacia su hijo.

Del informe del SAT (E0063) surge que:  
"...s.r.q.s.o.l.<.d.l.m.p.t.i.h.t.e.d.y.s.e.r.u.<.a.q.g.l.n.r.d.l.c.d.v.y.e.c.<.d.s.o.. ..".

Por su parte la Defensoría de Menores e Incapaces, contemplando lo informado por el SAT que indica que actualmente la situación continúa revistiendo riesgo alto, presta conformidad a la renovación de las medidas de protección en relación al niño involucrado (E0066).

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar a lo solicitado, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que, **RESUELVO:**

**1)** Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces nro. 2. Téngase presente y hágase saber la conformidad otorgada por la doctora Mariana Lopez Haelterman.

**2)** Renovar las medidas de protección oportunamente, ello es, provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor O.E.G. y de la señora A.L. a la señora R.Y.G. y a su hijo F.O.G.G., debiendo mantener

una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en B.P.F.c.M.M.N.5.y.c.F.L.N.2.(.m. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, educativas, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora R.Y.G. y del niño F.O.G.G., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y su hijo.

**3)** Estas medidas estarán vigentes hasta el día **9 de agosto de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor Oscar Emanuel García y a la señora Adriana Labalta lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera peticionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

**4)** Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a su vivienda; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

**5)** Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

- 6)** Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 7)** Líbrese oficio al establecimiento educativo al cual concurre el niño involucrado a fin de poner en conocimiento la presente y solicitar adopten los recaudos pertinentes. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).
- 8)** Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.
- 9)** En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**

